CIRCULAR EXTERNA RA_NOTI_S DE ANHO_S

DIA_S-MES_S-ANHO_S

PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PRIVADAS
DE: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE REFORMAS ESTATUTARIAS DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PRIVADAS
FECHA: DIA_S-MES_S-ANHO_S

1. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

La Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, estableció en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud funciones de inspección, vigilancia, control y conciliación, así como competencias jurisdiccionales.

Por su parte, el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011 determinó los sujetos sometidos a la inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud, incluyendo, entre otros, a los prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos.

En desarrollo de sus competencias, la Superintendencia Nacional de Salud, en virtud del Decreto 2462 de 2013, contaba con la facultad de autorizar a los sujetos vigilados las modificaciones a su razón social, naturaleza jurídica, estatutos y composición de la propiedad, al igual que las escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos.

Posteriormente, el Decreto 1765 de 2019 modificó, entre otros, los artículos 6, 7, 21 y 23 del Decreto 2462 de 2013, limitando el alcance de la autorización previa sobre reformas estatutarias de los prestadores de servicios de salud únicamente a las operaciones de disminución de capital y ampliación del objeto social a actividades no relacionadas con la prestación de servicios de salud, bajo un enfoque de supervisión basada en riesgos.

A su vez, el Decreto 2462 de 2013, junto con las modificaciones introducidas por el Decreto 1765 de 2019, fue derogado expresamente por el artículo 43 del Decreto 1080 de 2021, norma que reestructuró la Superintendencia Nacional de Salud. No obstante, el numeral 29 del artículo 4 del Decreto 1080 de 2021 mantuvo y asignó a la Superintendencia Nacional de Salud la función de "*autorizar o negar previamente a las instituciones prestadoras de servicios de salud, las operaciones relacionadas con la disminución de capital y ampliación de objeto social a actividades no relacionadas con la prestación de los servicios de salud*".

Asimismo, el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021 le asignó al Superintendente Nacional de Salud la función de *"Autorizar o negar, previamente, a las instituciones prestadoras de servicios de salud, las operaciones relacionadas con la disminución de capital y ampliación de objeto social a actividades no relacionadas con la prestación de los servicios de salud."*

De conformidad con lo expuesto y con el propósito de fijar los criterios técnicos y jurídicos y señalar los lineamientos aplicables para el trámite de autorización previa de las operaciones de disminución de capital y ampliación del objeto social a actividades no relacionadas con la prestación de servicios de salud, se imparten las siguientes instrucciones, dirigidas a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) privadas, constituidas como sociedades comerciales o entidades sin ánimo de lucro, en este último caso únicamente respecto de las modificaciones de su objeto social a actividades diferentes a la prestación del servicio de salud.

2. INSTRUCCIONES

2.1. REFORMAS ESTATUTARIAS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA:

Las reformas estatutarias que requieren autorización previa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud son los siguientes:

- Disminución del capital autorizado, suscrito y/o pagado de la entidad.

- Ampliación del objeto social a actividades no relacionadas con la prestación de los servicios de salud.

2.2. LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Para la autorización de las reformas estatutarias, la entidad vigilada deberá presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud la respectiva solicitud suscrita por el representante legal, junto con los documentos descritos en el numeral 2.3 *"Documentos requeridos para el trámite de autorización previa"* de la presente circular.

Una vez radicada la solicitud, se efectuará la revisión preliminar de la documentación aportada. Como consecuencia de este análisis, se podrá requerir a la entidad interesada para que allegue los documentos jurídicos y financieros faltantes necesarios para dar inicio al trámite de reforma estatutaria.

Después del análisis previo y una vez se verifique que la documentación se encuentra completa, se realizará el correspondiente acuse de recibo, mediante el cual se informará a la entidad interesada el inicio oficial del trámite, precisando el término total previsto para surtir las etapas necesarias para la expedición del acto administrativo correspondiente.

Una vez iniciada la actuación administrativa, la Superintendencia Nacional de Salud adelantará el análisis jurídico y financiero de la solicitud, así como la elaboración del estudio de viabilidad correspondiente, con fundamento en la documentación aportada por la entidad vigilada y la normatividad aplicable.

La Superintendencia Nacional de Salud tendrá en cuenta los siguientes criterios para la autorización de reformas: i) Mantenimiento de las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera requeridas para las condiciones de habilitación ii) protección de acreedores y talento humano, iii) continuidad en la prestación de los servicios iv) no destinación de recursos del sector salud a la nueva actividad v) capacidad para asumirla y origen de recursos.

En todo caso, la prioridad de la Superintendencia Nacional de Salud será garantizar que la reforma propuesta no comprometa la prestación integral, continua, oportuna y de calidad de los servicios de salud, ni afecte la capacidad operativa, asistencial y financiera de la entidad para cumplir su objeto misional y proteger efectivamente los derechos de los usuarios.

Conforme a los resultados del análisis efectuado, se procederá a emitir el correspondiente acto administrativo mediante el cual se aprobará o negará la reforma estatutaria solicitada, acto administrativo en contra del cual procederá recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

El término previsto para este procedimiento es de **170 días calendarios**, contados a partir del acuse de recibo mediante el cual se informa el inicio oficial del trámite y hasta la expedición y notificación del acto administrativo respectivo.

Se precisa que el término previsto comenzará a contarse a partir de la fecha en que el interesado radique ante la Superintendencia Nacional de Salud la totalidad de la documentación requerida.

2.3. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PREVIA:

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud interesadas en adelantar alguna de las reformas enunciadas deberán radicar ante la Superintendencia Nacional de Salud, a través de los canales autorizados[1], para tal efecto, la solicitud suscrita por el representante legal o quien haga sus veces o por su apoderado, con antelación a la implementación y formalización de la operación respectiva ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

[1] Pueden remitirse a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A # 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co.

Los documentos que deben adjuntarse a la solicitud son los siguientes:

a. Certificado de Existencia y Representación Legal (con fecha de expedición no mayor a 30 días).
b. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe por intermedio de apoderado (Original).
c. Copia de la convocatoria a la reunión del máximo órgano social de la institución, en la que se indique expresamente como asunto del orden del día la reforma estatutaria objeto de la solicitud de autorización.
d. Copia del acta debidamente formalizada de la reunión del máximo órgano social, donde se aprobó la reforma estatutaria.
e. Copia de los estatutos sociales vigentes de la Institución al momento de la aprobación de la reforma.
f. Archivo en formato PDF con texto seleccionable donde se observe el comparativo entre el aparte de los estatutos vigentes y el texto de la reforma aprobada por el máximo órgano social.
g. Justificación técnica y financiera sobre la operación aprobada por el máximo órgano social, donde se evidencie la capacidad financiera, administrativa, y el origen de los recursos financieros que serán empleados en las nuevas actividades o el impacto de la disminución de capital social.
h. Copia de la publicación del aviso requerido, cuando de una operación de fusión y escisión, se derive la disminución de capital social, de conformidad con la Ley 222 de 1995.
i. Certificación original de la composición societaria vigente de la entidad, en la que se evidencie el cien por ciento (100 %) de los accionistas, socios, aportantes o asociados, la cadena de participación y con indicación de los respectivos porcentajes de participación, suscrita por el revisor fiscal.
j. Copia de los estados financieros de los últimos dos (2) trimestres, debidamente certificados y dictaminados (firmados por el representante legal, contador público y revisor fiscal, según corresponda), con sus respectivas notas y revelaciones, presentados a cuarto nivel de desagregación.
k. Copia de la proyección de las variaciones en el patrimonio o en los estados financieros en general, de conformidad con la reforma solicitada.
l. Copia de los informes periódicos presentados por el oficial de cumplimiento ante el máximo órgano social o junta directiva durante la vigencia inmediatamente anterior y lo corrido de la vigencia en que se radica la solicitud, cuando la entidad esté obligada a implementar el SARLAFT de conformidad con la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Adicionalmente, la Superintendencia Nacional de Salud hará uso de los archivos financieros, jurídicos o de cumplimiento de indicadores que reporten las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para evaluar la solicitud allegada.

2.4. GRATUIDAD DEL TRÁMITE

El trámite de autorización previa para las operaciones relacionadas con la disminución de capital y la ampliación del objeto social a actividades no relacionadas con la prestación de servicios de salud es gratuito en todo el territorio nacional.

3. SANCIONES

El incumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente circular dará lugar a la imposición de las sanciones institucionales y personales previstas en la Ley 1438 de 2011, modificada por la Ley 1949 de 2019, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio y con observancia de las garantías del debido proceso. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, penales, fiscales o civiles a que haya lugar, ni de las actuaciones que correspondan a otras autoridades judiciales o administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los representantes legales de los prestadores de servicios de salud serán responsables de garantizar la veracidad y completitud de la información aportada, así como de asegurar que las reformas estatutarias sujetas a autorización previa no se formalicen sin el pronunciamiento favorable de esta Superintendencia.

RA_NOTI_S

4. DEROGATORIA

La presente Circular Externa deroga la Circular 001 del 1 de marzo de 2018.

5. VIGENCIA

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y la página web de la Superintendencia Nacional de Salud

Dada en Bogotá D.C., a los DIA_S días del mes MES_S de ANHO_S.

${FIRMA}
MARÍA ANDREA GODOY CASADIEGO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Ana Cecilia López Galvis- Profesional Especializado
Revisó: Vivian Cristina Porras Escobar - Profesional Especializado
Alejandro Mora Bayter – Director de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud (E)
Sandra Patricia Hoyos Buvoli - Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud (E)
Lina Caterin Baracaldo Moreno – Directora de Jurídica
Sergio Andrés Zarate – Asesor Despacho Superintendente Nacional de Salud
Jennifer Schroeder Puerto- Subdirectora de Metodologías e Instrumentos de Supervisión
Aprobó: María Andrea Godoy Casadiego - Superintendente Nacional de Salud